



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLP/DJ/1762-B/2017 de Beatriz Vicera Alatrste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Anexos: Copia certificada de diversas partes de los antecedentes legislativos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	015365

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personería tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en proveído de tres de marzo del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de diversas partes de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en la demanda inicial¹, e informar del impedimento material que tiene el Poder Legislativo estatal para poder exhibir la totalidad de éstos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹Norma general impugnada en la demanda promovida por el Municipio actor: Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Artículo 16. [...]

VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por si o por medio de su representante legal, se seguirá el Juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas; [...]

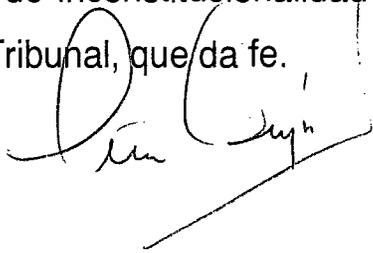
²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/JHGV

⁴**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.